



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASUNTO :DOMINIO EMINENCIAL DEL ESTADO SOBRE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FORESTAL – HABILITACION DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE QUE SE ENCUENTRA EN EL ALMACEN DE CORRAL QUEMADO PROV. DE UTCUBAMBA – ACTA DE INTERVENCION 01 2023 GRA ARA DEGBFS /PCFFFS- CASUAL DE FECHA 19 07 2023

VISTO:

El Informe Técnico Nro. 001 - 2023/GRA –ARA-DEGBFS/PCFFS CASUAL/LCCY, ACTA DE INTERVENCION 01 2023 GRA ARA DEGBFS /PCFFFS- CASUAL DE FECHA 19 07 2023, sobre el producto forestal maderable que se encuentra en las instalaciones del almacén de Corral Quemado en la Provincia de Utcubamba, se procede de acuerdo al numeral 8° del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Ordenanza Regional N°327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas y teniendo en cuenta el Reglamento y Organización y Funciones del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gobierno Regional de Amazonas aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 003-2021-Gobierno Regional Amazonas /CR se procede como corresponde.

Que, verificado el ACTA DE INTERVENCION 01 2023 GRA ARA DEGBFS /PCFFFS- CASUAL DE FECHA 19 07 2023, se establece que el producto forestal maderable se encuentra en el interior del almacén ubicado en las inmediaciones del Puesto de Control Corral Quemado Provincia de Utcubamba; la persona intervenida, se negó a firmar el acta de intervención en presencia del Representante del Ministerio Publico y hasta la fecha el producto forestal no ha sido solicitado por su propietario y sólo se hace referencia que proviene del sector Mesones Muro Distrito de Imaza Provincia de Bagua; siendo esto así, es necesario tener presente el dominio eminential del Estado sobre los recursos del patrimonio forestal, tal como indica el artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nro. 29763, que dice: *"El estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna Silvestre, así como de sus frutos y productos, en tanto no hayan sido legalmente obtenidos"* lo que guarda relación con lo indicado en el literal 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y Ambiental aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2021MIDAGRI, el mismo que fue publicado el 12 de Abril del año 2021 que dice: *"Independientemente de la responsabilidad administrativa que se determine sobre los presuntos infractores, la autoridad administrativa competente puede disponer, en caso corresponda, la recuperación del recurso forestal y de fauna silvestre en ejercicio del dominio eminential del Estado, en tanto no se haya acreditado su origen legal"*, lo que debe ser debidamente regularizado dentro del marco normativo de la Ley Nro. 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo; ahora, el acto administrativo es valorado permanentemente sobre su adecuación y congruencia con el propósito de interés público que persigue. Al emitirse, busca concretar determinada situación concreta que no solo es legal, sino que es concordante con el interés público. Pero, durante su vigencia, debe mantener esa conformidad de modo continuado hasta que cumpla sus efectos o se extinga naturalmente. Esta necesidad de concordancia o adaptación del acto al interés público propio del contexto actual es denominada como "mérito del acto administrativo", porque el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; siendo esto así, el artículo 52° en sus numerales 52.1° y 52.2° del texto único ordenado de la Ley Nro. 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, publicado el 25 de Enero del año 2019, indica que. *"...son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades y las copias de cualquier documento público gozan de la misma validez y eficacia que estos, siempre que exista constancia de que es auténtico"* ; de lo expuesto; se procede a detallar el producto forestal que se encuentra en el Almacén de la DEGBFS ARA ubicado en el Distrito de Cumba – Corral Quemado - Provincia de Utcubamba .



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALMACEN CORRAL QUEMADO				
N° ACTA DE INTERVENCION	ESPECIE	VOLUMEN		
		PT	M3	Piezas
001-2023	Guabilla	1153	2,72	31
001-2023	Sempo	135	0,32	4
001-2023	Ciruelo	1102	2,6	31
	TOTAL	2391	5,64	66

La documentación que se adjunta, sobre al producto forestal, constituyen documentos públicos y habiendo transcurrido el plazo en exceso para que algún administrado y/o interesado interponga algún reclamo, medida cautelar o recurso impugnatorio, se hace necesario evitar que el producto forestal maderable se vaya deteriorar, procediéndose conforme al artículo 125° de la Ley Forestal Nro. 29763 y literales 12.1 y 12.2 del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y Ambiental aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2021 MIDAGRI, respecto a la transferencia o destino del producto forestal maderable, en concordancia con los lineamientos para la transferencia de productos, sub productos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. D000075-2023-MIDAGRI- SERFOR DE cuya fecha es del 18 de Marzo del año 2023, ya que está de por medio la necesidad pública y el destino con fines sociales.

Que, contando con el visto bueno del área de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el decomiso definitivo del producto forestal que se encuentra en el Almacén de la DEGBFS ARA ubicado en el Centro Poblado Corral Quemado - Distrito de Cumba – Provincia de Utcubamba cuyas especificaciones son:

ALMACEN CORRAL QUEMADO				
N° ACTA DE INTERVENCION	ESPECIE	VOLUMEN		
		PT	M3	Piezas
001-2023	Guabilla	1153	2,72	31
001-2023	Sempo	135	0,32	4
001-2023	Ciruelo	1102	2,6	31
	TOTAL	2391	5,64	66



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO.- REALIZAR LA TRANSFERENCIA del producto forestal maderable que se detalla en el artículo primero de la parte resolutive, teniendo en cuenta los lineamientos para la transferencia de productos, sub productos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. D000075-2023-MIDAGRI- SERFOR DE cuya fecha es del 18 de Marzo del año 2023.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR a la instancia respectivas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: